

# ¿Cuándo hacer el cambio? (y III)

Una vez valorados todos estos aspectos, la empresa debe tomar una importante decisión: cuándo hacer el cambio al euro, entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, o bien esperar hasta el 1 de enero de 2002,

La mayoría de las grandes empresas (sobre todo las del sector industrial y las Instituciones financieras) decidieron trabajar y ofrecer sus servicios en euros desde el 1 de enero de 1999. Esta decisión ya tiene una clara influencia sobre muchas PYMES pues para muchas de ellas son sus principales clientes. Además, conviene conocer cuál es la estrategia de los proveedores, de la competencia y observar las demandas de los clientes. En definitiva, esta decisión no debe contemplarse como una medida de carácter unilateral.

A continuación se presentan las cuestiones que han de considerarse para tomar tal decisión, estableciendo una clasificación, de carácter aproximativo, por sectores.

## VII.1. Motivos para utilizar el euro durante el periodo transitorio

- Cualquiera de los Bancos de la UEM ofrece financiación en euros; por lo tanto, es más fácil comparar las distintas ofertas del mercado. También es más fácil obtener financiación ya sea mediante créditos o recurriendo a la emisión de bonos o pagares.

- Las empresas que aspiran a alcanzar un volumen de negocio importante con los países de la UEM verán simplificados y reducidos sus costes en contabilidad, información, trámites y sistemas operativos utilizando antes el euro.

- Asumir una posición de anticipación ante la llegada del euro fo-

mentará una imagen de innovación y liderazgo en el sector de actividad de la empresa.

- Se pueden evitar "cuellos de botella", tanto por la no adaptación a la operativa del mercado en las relaciones con los grandes clientes como por la saturación de determinadas empresas que ofrezcan servicios de adaptación al euro lo cual puede ocasionar retrasos y precios más elevados.

- Simplificación de las relaciones entre matrices y filiales.

- Principales clientes y proveedores empiezan a operar con euros desde un principio.

## VII.2. Motivos para retrasar el uso del euro

- Hasta el 1 de enero de 2002 no habrá monedas y billetes en euros.

- A partir, como muy tarde, del 1 de julio del 2002, sólo circularán los euros. Por lo tanto, todos los gastos en desarrollar y adaptar sistemas para que funcionen con ambas monedas tienen que ser compensados con los beneficios que se obtengan entre el 1 de enero de 1999 y, como máximo, el 30 de junio de 2002.

En cualquier caso, esté muy atento al mercado (reacción de sus competidores, demandas de sus clientes...), para que la fecha de adaptación nunca suponga una pérdida de cuota de mercado.

## VII.3. Ritmo de adaptación por sectores

La repercusión de la implantación del euro sobre cada empresa será muy diferente dependiendo de factores como la orientación hacia el mercado exterior o el volumen de operaciones en efectivo.

a) **Empresas muy afectadas: adaptación desde un principio**

Las empresas que sean clientes o proveedores de grandes empresas probablemente deberán adaptarse al euro en los primeros momentos puesto que las grandes Compañías aprovecharán las ventajas que el euro les puede aportar desde el primer instante, tales como ahorros en el ámbito administrativo, unificación de contabilidad y simplificación en el tráfico mercantil.

En este segmento se hallan una parte muy importante de empresas de los siguientes sectores, mayoritariamente Compañías con Sociedades internacionales de venta y producción: Electrónica, Farmacéutica, Finanzas, Seguros y servicios, Industria del automóvil y Química.

b) **Empresas bastante afectadas: adaptación relativamente rápida**

Son empresas que tienen una actividad comercial internacional significativa y, por lo tanto, con la utilización del euro tendrán mucha más relación con varios países de la UEM. Se encuentran, por lo general, en los siguientes sectores: Calzado, Cerámica, Grandes centros de distribución, Industria del mueble, Juguetes, Mecánica, Mecánica de precisión, Metal, Óptica, Piel, Textil, Transformación de productos agrícolas, Transporte internacional y Turismo internacional.

c) **Empresas poco afectadas: adaptación relativamente tardía**

Las empresas con mercados locales o regionales, empresas cuya relación con clientes y proveedores sea mínima o con un negocio exterior poco significativo, son las que pueden esperar más para adaptarse al cambio, aprovechando la experiencia previa de otras que lo habrán hecho con anterioridad. En cualquier caso,



es recomendable que estas empresas hagan un seguimiento de los acontecimientos y estén muy atentas a lo que hacen sus competidores y a la postura de sus clientes, especialmente en las zonas turísticas y fronterizas.

En el siguiente grupo de sectores, buena parte de las empresas podría realizar una adaptación relativamente tardía, por su implantación local o por dedicarse al comercio de consumo: Imprentas, Construcción, Ocio en general, Comercio minorista, Restaurantes y Tiendas de alimentación.

#### Recomendaciones

En definitiva, la adaptación de la empresa al euro exige:

- Reflexionar sobre los objetivos estratégicos de la empresa ante el euro, involucrando a la dirección de la empresa, con unas responsabilidades claras en el desarrollo de esos cambios.

- Identificar cuáles serán los cambios operativos a introducir en la empresa, establecer un calendario de implantación que deberá ser conocido por el personal y por clientes y proveedores, y revisar periódicamente el cumplimiento de las actuaciones acordadas.

### ANEXO I: RESUMEN DE LA LEY DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

(Ley 46/1998 de 17 de diciembre; BOE de 18 de diciembre de 1998)

#### CAPÍTULO I: OBJETO DE LA LEY (Arts. 1 y 2)

El principal objeto de la presente Ley es el de completar el régimen jurídico para la introducción del euro como moneda única. El procedi-

miento de redenominación de la cifra de capital social, de los valores integrantes de una emisión, de las cuentas abiertas en entidades de crédito y de la Deuda Pública se llevará a cabo exclusivamente en la forma prescrita en la presente Ley y, en todo caso, será gratuito para el inversor o cliente de la entidad.

### CAPÍTULO II: MODIFICACIÓN DEL SISTEMA MONETARIO NACIONAL (Arts. 3 a 11)

#### 1. Sección primera: La moneda nacional (Arts. 3 a 5)

Desde el 1 de enero de 1999 la moneda del sistema monetario nacional es el euro, pudiendo la peseta ser utilizada en todo instrumento jurídico como subdivisión del mismo con arreglo al tipo de conversión, hasta el 31 de diciembre de 2001. No obstante, la peseta continuará siendo válida como medio de pago de curso legal hasta el 30 de junio de 2002, salvo que legalmente se disponga un plazo inferior. A partir de dicho momento tales billetes y monedas en pesetas únicamente conservarán un mero valor de canje en los términos previstos en esta Ley.

Las referencias contenidas en las normas sancionadoras a la moneda nacional se entenderán hechas tanto al euro como a la peseta.

#### 2. Sección segunda: Principios y efectos que gobiernan la modificación del sistema monetario (Arts. 6 a 10)

**Principio de neutralidad.** El valor de los créditos o deudas no se verá alterado como consecuencia de la

sustitución de la peseta por el euro.

**Principio de la fungibilidad.** Las referencias en cualquier instrumento jurídico a cantidades monetarias, ya sea en pesetas o en euros, tendrán la misma validez con arreglo al tipo de conversión y redondeo correspondientes.

**Principio de equivalencia nominal.** El importe en euros resultante de la conversión de una determinada cantidad de pesetas es equivalente.

**Principio de gratuidad.** Cualquier operación necesaria para la sustitución de la peseta por el euro será gratuita para los consumidores sin que pueda suponer el cobro de gastos, suplidos, comisiones, precios o conceptos análogos.

**Efecto de continuidad.** La sustitución de la peseta por el euro no podrá ser, en ningún caso, considerada como un hecho que exima del cumplimiento de las obligaciones que existan en el momento de la sustitución, ni conlleva la capacidad de alteración unilateral de su contenido salvo pacto en contrario y dentro de las limitaciones legales correspondientes.

#### 3. Sección tercera: Medidas necesarias para garantizar la dualidad de unidades de cuenta y medios de pago durante el período transitorio (Art. 11).

En caso de necesidad de llevar a cabo el redondeo de pesetas a euros, una vez aplicado el tipo de conversión, éste se realizará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Si la cifra obtenida fuese una intermedia (tercer decimal fuera 5), se redondeará por exceso. El importe a pagar, liquidar o contabilizar como saldo fi-

nal, nunca podrá modificarse como consecuencia de redondeos practicados en operaciones intermedias (operación intermedia: aquella en que el objeto inmediato de la operación no sea el pago, liquidación o contabilización como saldo final del correspondiente importe monetario).

### CAPÍTULO III: PERÍODO TRANSITORIO (Arts. 12 a 22)

#### 1. Sección primera: Delimitación (Art. 12)

El período transitorio es aquél que media entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001. Durante este período coexistirán el euro y la peseta como unidades de cuenta y medios de pago de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Sección segunda: Principios que gobiernan la coexistencia del euro y de la peseta como unidad de cuenta y medio de pago durante el período transitorio (Arts. 13 y 14)

**Principio de dualidad en el uso de unidades de cuenta.** Todo contrato podrá expresarse tanto en pesetas como en euros siempre que, en este último caso, en las relaciones privadas exista el acuerdo de las partes, o, en las relaciones con las Administraciones Públicas exista la posibilidad de utilizar euros.

**Principio de ejecución según la unidad empleada.** Los importes monetarios expresados en pesetas se ejecutarán en pesetas. Los expresados en euros se ejecutarán en euros. No obstante, cualquier cantidad denominada en euros o en pesetas, pagadera mediante abono en cuenta del acreedor, podrá ser abonada por el deudor en el importe equivalente tanto en euros como en pesetas. Tal importe será abonado en la cuenta del acreedor en la denominación de la misma. Las conversiones que a tal efecto realicen las entidades de crédito serán

gratuitas. De igual modo, las comisiones por servicios bancarios en euros serán iguales a las aplicadas a idénticos servicios en pesetas.

3. Sección tercera: Medidas necesarias para garantizar la dualidad de unidades de cuenta y medios de pago durante el período transitorio (Arts. 15 a 22)

**Redenominación de cuentas bancarias (Art. 15).** Durante el período transitorio, las entidades de crédito redenominarán a euros las cuentas de efectivo en pesetas que los particulares y las Administraciones Públicas mantengan abiertas en la respectiva entidad, previo acuerdo entre las partes. Tal redenominación se realizará por el saldo que presente la cuenta el día de la redenominación, aplicando el tipo de conversión así como el régimen de redondeo estipulados. Esta redenominación será gratuita quedando prohibido el cobro de cualquier tipo de gasto con relación a tal operación.

La redenominación se llevará a cabo sin perjuicio de que se pueda seguir disponiendo de la cuenta mediante cheques cifrados en pesetas.

**Régimen de la Deuda del Estado (Art. 16).** A partir del 1 de enero de 1999, las emisiones de Deuda que realicen el Estado o sus Organismos Autónomos se efectuarán en euros. Desde tal fecha, la unidad de cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones será igualmente el euro. Consecuentemente, tanto el registro de los valores incluidos en la Central de Anotaciones como su negociación, compensación y liquidación se realizarán, exclusivamente, en euros.

La Deuda del Estado en circulación emitida con anterioridad al 1 de enero de 1999, se habrá de redondear antes del primer día hábil de 1999 para el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

El Ministro de Economía y Hacienda queda facultado para redeno-

minar la Deuda del Estado en circulación emitida antes del 1 de enero de 1999 y que esté denominada en la moneda de uno de los Estados miembros que adopten el euro, siempre que el Estado emisor de tal moneda adopte las medidas necesarias al respecto.

**Redenominación de las emisiones de valores de renta fija distintos de la Deuda del Estado (Art. 17).** A partir del 1 de enero de 1999 se podrán redenominar las emisiones de valores de renta fija expresadas en pesetas. La redenominación de la emisión podrá realizarse a partir del 1 de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2001, por simple acuerdo del emisor sin necesidad de acuerdo del sindicato de obligaciones, en su caso, y con arreglo a lo establecido en la presente Ley. Las operaciones previstas en esta redenominación serán en todo caso gratuitas.

**Cambio de la unidad de cuenta en los mercados de valores (Art. 18).** A partir del 1 de enero de 1999, los mercados de valores quedan autorizados para llevar a cabo el cambio en sus procedimientos operativos de la peseta como unidad de cuenta al euro. Esta operación se realizará de forma gratuita. Durante el período transitorio, la información que hayan de suministrar los Organismos Rectores de los mercados de valores se ofrecerá tanto en euros como en pesetas, conforme a la reglamentación existente al respecto.

**Cambio de la unidad de cuenta en los procedimientos operativos de los sistemas de compensación y liquidación de valores y sistemas de pagos (Art. 19).** Desde el 1 de enero de 1999, se autoriza el paso de la peseta al euro como unidad de cuenta en los procedimientos operativos de los sistemas españoles de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, de los sistemas de pagos y de los sistemas de compensación de los medios de pago.

**Unidad de cuenta en las obligaciones de información de las Institu-**



ciones de Inversión Colectiva, Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras (Art. 20). Durante el período transitorio, tales Instituciones que hayan adoptado el euro como unidad de cuenta, deberán facilitar la información exigida por la legislación vigente en euros, teniendo potestad el **Ministro de Economía y Hacienda** para determinar la información que habrán de aportar tales entidades en euros y pesetas. Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de la competencia de las **Comunidades Autónomas** en materia de información y protección de los consumidores y usuarios.

**Redenominación de la cifra de capital social (Art. 21).** La redenominación de la cifra de capital social de las Sociedades mercantiles se llevará a cabo mediante la aplicación a dicha cifra del tipo de conversión, redondeando la cantidad resultante conforma a lo estipulado. La cifra resultante en euros, se multiplicará por un número que exprese la parte alícuota del capital social que el valor nominal de la acción o participación representare respecto de la cifra original expresada en pesetas, obteniendo con ello el valor nominal de las acciones o participaciones en euros. Tal valor nominal no se redondeará aunque podrá reducirse el número de decimales por razones prácticas hasta un número no superior a seis. Esta última operación no habrá de alterar la proporción de la acción o participación con respecto a la cifra de capital social a todos los efectos legales y estatutarios.

La citada operación de redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones o participaciones podrá realizarse a partir del 1 de enero de 1999, sin más requisitos que la certificación del acuerdo adoptado por el Órgano de administración. Su constancia registral se llevará a cabo mediante nota marginal practicada en la última inscripción relativa a la cifra de capital social y del valor nominal de las acciones o participa-

ciones. Estas operaciones, de simple carácter aritmético, no conllevarán el devengo de derechos arancelarios, notariales ni registrales ni tributo alguno y estarán exentas de publicación en el **Boletín Oficial del Registro Mercantil**.

**Publicidad utilizando monedas en euros y monedas o medallones conmemorativos sin curso legal (art. 22).** Se someterá a la autorización de la **Dirección General del Tesoro y Política Financiera** la fabricación, comercialización y distribución de monedas o medallones conmemorativos en euros que carezcan de curso legal, pudiendo imponer multas de hasta 100 millones de pesetas en caso de incumplimiento.

#### **CAPÍTULO IV: FIN DEL PERÍODO TRANSITORIO (arts. 23 a 26)**

**El canje hasta el 30 de junio de 2002.** A partir del 1 de enero de 2002, el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2002, salvo que legalmente se reduzca tal plazo, se efectuará el canje de billetes y monedas en pesetas por billetes y monedas en euros con arreglo al tipo de conversión y a las normas de redondeo estipuladas. El canje se realizará por el **Banco de España, Bancos, Cajas de Ahorro y Coope-**



rati-  
vas de Crédito.  
Únicamente se podrán entregar billetes y monedas denominados en euros contra entrega de billetes y monedas denominados en pesetas sin que exista la posibilidad de realizar un canje en sentido inverso. Además, tal canje será gratuito que-

dando prohibido el cobro de cualquier tipo de gasto, suplido, comisión, precio o concepto análogo relacionado con el citado canje.

**El canje a partir del 1 de julio de 2002.** A partir del último día de coexistencia de ambas monedas (1 de julio de 2002 o, en su caso, la fecha que legalmente se determine), los billetes y monedas denominadas en pesetas sólo conservarán un valor de canje por billetes y monedas denominados en euros, ello de acuerdo al tipo de conversión y en la forma y modo determinados por el **Ministro de Economía y Hacienda**. El mencionado canje lo realizará, exclusivamente, el **Banco de España**.

**Instrumentos de redenominados durante el periodo transitorio (Art. 26).** Aquellos instrumentos jurídicos que no hubiesen sido redenominados durante el período transitorio, se entenderán automáticamente expresados en euros a partir del 1 de enero de 2002, conforme al correspondiente tipo de conversión y, en su caso, aplicando el régimen de redondeo establecido.

#### **CAPÍTULO V: MEDIDAS TENDENTES A FAVORECER LA PLENA INTRODUCCIÓN DEL EURO (Arts. 27 a 36)**

**Medidas en relación con las obligaciones contables (Art. 27).** Para los ejercicios cerrados durante el período transitorio, las cuentas anuales y las anotaciones contables se podrán formular expresando sus valores en pesetas o en euros.

En tales ejercicios, los sujetos contables podrán realizar sus anotaciones en los libros de contabilidad tanto en euros o en pesetas. Ahora bien, si se ejercitase la opción de expresar en euros las cuentas anuales o las anotaciones contables, no podrá volverse a utilizar la peseta como unidad de cuenta salvo casos excepcionales debidamente justificados en la forma que reglamentariamente se determine. Con carácter general, la opción de expresar las

cuentas en euros podrá ser acordada por el Órgano de administración de la entidad.

En cualquier caso, las cuentas anuales expresadas en euros deberán incorporar las cifras del ejercicio precedente expresadas en euros, aplicando el tipo de conversión y el redondeo establecido. De igual modo, en la memoria dentro del apartado "Bases de presentación de las cuentas anuales", habrá de incluirse una explicación sobre la adaptación de los importes de los ejercicios precedentes así como del proceso de introducción del euro en la empresa. Reglamentariamente se desarrollarán y concretarán aquellos aspectos y requisitos contables derivados de la introducción del euro.

**Ajuste al céntimo más próximo, en el valor nominal de las acciones, participaciones y cuotas sociales, a resultas de la redenominación del capital social (Art. 28).** Si, llevada a cabo la redenominación del capital social de la empresa, el valor nominal de la acción o participación no fuese un número entero de céntimos, el Órgano de administración, cualesquiera que fueren las condiciones exigidas por los Estatutos sociales, en un plazo no posterior al 31 de diciembre de 2001, podrá acordar un aumento de capital destinado a redondear los valores nominales de las acciones o participaciones. Si el redondeo se efectúa al alza al céntimo más próximo, el aumento de capital se efectuará con cargo a reservas disponibles, mientras que si se trata de una reducción, se creará una reserva indisponible, siendo la cifra de capital social, de cualquier modo, el resultante del sumatorio de los valores nominales de las acciones una vez ajustados en la forma descrita. Cuando la cifra resultante de capital social sea inferior al capital mínimo establecido legalmente, no podrá realizarse el ajuste por reducción del valor nominal.

Adoptado el acuerdo precedente, éste se elevará a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Mercantil. Estas operaciones quedan exentas de publicación en periódicos y Boletín Oficial del Regis-



tro Mercantil sin que exista el derecho de oposición, previsto legalmente, por parte de los acreedores en caso de reducción del capital.

La mencionada operación de ajuste no devengará tributo alguno ni derechos arancelarios notariales o registrales. Los beneficios contemplados, así como el particular régimen de adopción de acuerdos previsto, no serán de aplicación a las Sociedades constituidas a partir del 1 de enero de 1999 y antes del 31 de diciembre de 2001, o bien que en dicho plazo hayan aumentado o reducido su cifra de capital social sin haberla redenominado previamente.

**Medidas en relación con los pagos públicos (Art. 29).** Se faculta al Órgano competente para que disponga, durante el período transitorio, los pagos o ingresos no tributarios que puedan realizarse en euros.

**Actos, Contratos Administrativos y normas (Art. 30).** Durante el período transitorio, los precios de los nuevos contratos celebrados por las **Administraciones Públicas** cuando empleen la peseta como unidad de cuenta y los importes monetarios que figuren en las normas que a partir de la fecha se dicten, deberán venir acompañados a continuación por la cantidad equivalente en euros, al tipo de conversión, pudiendo expresar una cifra final en euros con un número de decimales no superior a seis.

**Actuaciones de profesionales oficiales (Art. 31).** Desde el 1 de enero de 1999, los notarios de oficio, y los corredores de comercio colegiados, harán constar en los documentos que autoricen o intervengan, respectivamente, y que estén expresados en pesetas, el importe equivalente en euros. Tal expresión de la cantidad equivalente de euros se realizará a continuación de la denominada en pesetas y no conllevará por ello una alteración de la unidad de cuenta en la que el documento se entienda autorizado o intervenido. A partir del 1 de enero de 2002, no podrá autorizarse o intervenir documento alguno cuyos importes monetarios aparezcan expresados en pesetas.

Desde el 1 de enero de 1999, los registradores de la propiedad y mercantiles admitirán el uso de euros en los documentos de toda clase presentados en el Registro. Igualmente, en los asientos registrales practicados a partir de dicha fecha respecto de documentos denominados en pesetas, harán constar de oficio, además de dicha cifra, la correspondiente en euros por aplicación del tipo de conversión y, en su caso, una vez llevado a cabo el redondeo correspondiente. Ello se extiende a todas las notas y certificaciones que expidan y que tomen como referencia la peseta como unidad de cuenta. En caso de discordancia entre el importe expresado en pesetas y el reflejado en euros, se procederá a la suspensión práctica del correspondiente asiento hasta la subsanación de la citada discordancia.

Las actuaciones previas no se realizarán cuando el importe a figurar en el documento o en el Registro, expresado en pesetas, resulte de adicionar importes monetarios individualizados. En particular, no se redenominará el importe de la emisión de obligaciones salvo que conste el sumatorio agregado de los valores o, en su caso, se proceda de acuerdo a lo establecido en la presente Ley en

relación a la redenominación de valores de renta fija privada. Igualmente, tampoco se redenominará el valor nominal de las acciones, participaciones o cuotas, salvo que conste su determinación de acuerdo con las reglas legalmente establecidas para la redenominación del capital social.

**MIBOR (Art. 52).** El tipo de interés del mercado interbancario a un año (MIBOR), para aplicar a los préstamos hipotecarios vigentes al 1 de enero de 1999, se seguirá calculando y publicando mientras concurren los requisitos técnicos necesarios para su elaboración. Si ello no fuera posible por dificultades técnicas o de mercado, el **Ministro de Economía y Hacienda** queda facultado para determinar su forma de cálculo o sustituirlo por otro índice de referencia, por ministerio de la Ley. En caso de aplicarse lo anterior, la Ley no concede acción a ninguna de las partes para reclamar unilateralmente la resolución o rescisión del contrato, ni para reclamar la aplicación de cualquier tipo sustitutivo en defecto del inicialmente pactado.

**Disposiciones de Derecho tributario (Art. 33).** El Organismo competente dispondrá los tributos y condiciones en que puedan materializarse en euros desde el 1 de enero de 1999. Cuando el contribuyente ejerza la opción de declarar o autoliquidar en euros, ésta tendrá carácter irrevocable y estará condicionada, en su caso, a que las anotaciones contables se expresen en euros. El ejercicio de la opción, desde el inicio del período transitorio, por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad, conlleva la obligación de utilizar también euros en los libros y registros exigidos por la normativa fiscal. En relación a los contribuyentes que no deban llevar contabilidad mercantil, podrán utilizar el euro en los libros y registros fiscales de acuerdo con las disposiciones establecidas al efecto.

**Disposiciones sobre cotizaciones a la Seguridad Social (Art. 34).** El momento, procedimiento y condicio-

nes para que pueda emplearse de modo irreversible el euro en las relaciones con la Seguridad Social y en los pagos resultantes de las cotizaciones a la misma, se determinará reglamentariamente.

**Doble exposición de precios en pesetas y euros: Derechos de consumidores y usuarios (Art. 35).** Toda exposición dual de precios se realizará obteniendo el precio en euros mediante la aplicación del tipo de conversión y redondeo establecidos. Las **Administraciones Públicas** podrán determinar un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios durante el período transitorio. Dicho régimen podrá establecer la necesidad de que en toda exposición dual de precios en pesetas y en euros, se indique la unidad de cuenta que sirve de base para el cálculo de la conversión y el redondeo.

**Cotización oficial (Art. 36).** A partir del 1 de enero de 1999 tendrá la consideración de cambio oficial de la moneda nacional frente a otras divisas el que publique para el euro el **Banco Central Europeo**, por sí o a través del **Banco de España**.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ley se dicta al amparo de los apartados 11º, primer inciso, y 13º del art. 149, 1º de la Constitución Española.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La integración del **Banco de España** en el Sistema Europeo de **Bancos Centrales** conlleva la necesaria reorganización de sus servicios y dependencias.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En relación a la afección de préstamos no hipotecarios como garantía a favor del **Banco de España**, Banco

**Central Europeo**, o de los Bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la **Unión Europea** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a ellos, las entidades de crédito se registrarán por las disposiciones enumeradas.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Gobierno para que desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para: a) Determinar qué estados o cuentas a rendir al Tribunal de Cuentas, o documentación que los acompaña, se ha de expresar en euros, así como dictar normas en relación con la contabilidad de la Administración Local; b) Dictar normas en relación con los presupuestos de la Administración Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ley entra en vigor el 1 de enero de 1999, salvo sus disposiciones adicionales segunda y final primera que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial del Estado**.

#### ANEXO 2: ACUERDO ENTRE PROFESIONALES Y CONSUMIDORES

Los representantes de los profesionales de los sectores de Comercio, Turismo y Gremios de artesanos firmaron un acuerdo en junio de 1998 para facilitar la adaptación e introducción del euro en tales actividades. A tal efecto, se ha establecido un **Código de buenas prácticas para una mejor adaptación a la implantación del euro**.

Este Código supone la aceptación de una serie de normas de conducta, de modo que todos aquellos profesionales que se comprometan





con el cumplimiento de dichas normas podrán exhibir una etiqueta o logotipo.

Estas normas de conducta se concretan en:

1.- **Compromiso de información:** Facilitar a todos los clientes una información variada, suficiente, general, específica y actualizada sobre la incidencia del euro en el ámbito comercial.

2.- **Compromiso de formación del personal:** Formar e informar adecuadamente al personal, especialmente al que haya de tener contacto con el público, de modo que pueda entender y dar a la vez una explicación concisa sobre el euro.

3.- **Compromiso de seguridad en la conversión:** Garantizar que los precios cobrados en euros se corresponden con la mera aplicación matemática a los precios originarios en pesetas, del tipo de conversión y la norma de redondeo.

4.- **Compromiso de redondeo sobre la cifra final:** El comerciante hará el redondeo de la suma y no la suma de los redondeos.

5.- **Compromiso de doble indicación de precios:** Practicar una doble indicación de precios en pesetas y euros, progresivamente a partir de enero de 1999.

6.- **Compromiso de devolver los cambios en euros:** Asumir el compromiso de devolver en euros, desde el 1 de enero de 2002, todos los cambios en las compras.

7.- **Compromiso de continuidad, mantenimiento de nivel y no discriminación en el cobro de precios denominados en euros y/o pesetas:** Garantizar la continuidad de los contratos vigentes así como que los precios de los productos y servicios mantengan el mismo nivel de precios como consecuencia de la transformación de pesetas a euros. Asimismo, no se llevará a cabo discriminación alguna en los precios por el hecho de que éstos se encuentren expresados en pesetas y/o euros.

8.- **Compromiso de atención personalizada al consumidor o usuario:** Extremar la atención en materia de información, formación y comunicación a los consumidores y usuarios en el proceso de sustitución de las pesetas por euros.

9.- **Compromiso de difusión del Código:** Dar la máxima publicidad al presente Código de conducta.

10.- **Compromiso de revisión:** Revisar el contenido de los anteriores puntos, adecuándolos a las circunstancias específicas de cada momento.

### ANEXO 3: RELACIÓN DE OFICINAS EURO DE LAS CÁMARAS

#### OFICINA EURO DEL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS

Velázquez, 157-1º  
28002 MADRID  
Tfno.: 91.590.69.03  
e-mail: euro@escamaras.es

#### COMUNIDAD DE ANDALUCÍA

\* Oficina de la Cámara de Almería  
Conde Ofalia, 22  
04001 Almería  
Tfno.: 950.23.46.39 / 23.44.33  
e-mail: ducles@larural.es

\* Oficina de la Cámara de Andujar  
San Francisco, 11-2º  
23740 Andújar (Jaén)  
Tfno.: 953.50.08.90  
e-mail: cciandujar@camerdata.es

\* Oficina de la Cámara de Cádiz  
Antonio López, 4  
11004 Cádiz  
Tfno.: 956.22.30.50/22.30.54/ 21.14.58  
e-mail: comincadiz@camerdata.es

\* Oficina de la Cámara del Campo de Gibraltar  
Avda. Virgen del Carmen, 15-1º  
11201 Campo de Gibraltar (Cádiz)  
Tfno.: 956.65.58.11  
e-mail: ccincgibraltar@camerdata.es

\* Oficina de la Cámara de Córdoba  
Pérez de Castro, 1  
14003 Córdoba  
Tfno.: 957.29.61.99 / 29.63.99  
e-mail: ccicordoba@camerdata.es

\* Oficina de la Cámara de Granada  
Paz, 18  
18002 Granada  
Tfno.: 958.53.62.83  
e-mail: ppeccigranada@camerdata.es

\* Oficina de la Cámara de Huelva  
Sor Ángela de la Cruz, 1  
21003 Huelva  
Tfno.: 959.24.59.00  
e-mail: ccinhuerva@camerdata.es

\* Oficina de la Cámara de Jerez de la Frontera  
Tornería, 22  
11403 Jerez (Cádiz)  
Tfno.: 956.34.87.40  
e-mail: ccijerez@carmedata.es

\* Oficina de la Cámara de Linares  
Sagunto, 1  
23700 Linares (Jaén)  
Tfno.: 953.69.21.03  
e-mail: cocilin@dysynet.com

\* Oficina de la Cámara de Málaga  
Cortina del Muelle, 23 (Palacio de Villalcazar) 29015 Málaga  
Tfno.: 952.21.16.73/21.37.85/85  
e-mail: camarareg@vnet.es

#### COMUNIDAD DE ARAGÓN

\* Oficina de la Cámara de Zaragoza  
Isabel la Católica, 2  
50009 Zaragoza  
Tfno.: 976.55.22.98  
e-mail: ceuropeas@camarazaragoza.com

#### COMUNIDAD DE ASTURIAS

\* Oficina de la Cámara de Ávila  
Pl. Camposagrado, s/n  
33401 Avilés  
Tfno.: 985.12.90.19  
e-mail: ccinaviles@camerdata.es

\* Oficina de la Cámara de Oviedo  
Quintana, 22  
33009 Oviedo  
Tfno.: 985.2.75.75  
e-mail: ccinoviedo@camerda.es

\* Oficina de la Cámara de Gijón  
Calle Instituto, 17  
33201 Gijón  
Tfno.: 985.535.69.45 / 534.32-15  
e-mail: gijonexterior@camerdata.es

#### COMUNIDAD DE BALEARES

\* Oficina euro de la Cámara de Mallorca, Ibiza y Formentera

Estudio General, 7  
07001 Palma de Mallorca  
Tfno.: 971.71.01.88 / 72.78.51  
e-mail: ccinmallorca@camerdata.es

\* **Oficina euro de la Cámara de Menorca**

Miguel de Veri, 3<sup>a</sup>  
07703 Mahón (Menorca)  
Tfno.: 971.36.31.94  
e-mail: camaracomercio@menorca.infotelecom.es

### COMUNIDAD DE CANARIAS

\* **Oficina de la Cámara de Las Palmas**

León y Castillo, 24  
35003 Las Palmas  
Tfno.: 928.39.10.45  
e-mail: chiqui@camaralp.es

\* **Oficina de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife**

Plaza de la Candelaria, 6  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 922.24.04.68 / 24.99.67  
e-mail: ccintenerife@camerdata.es/  
camartf@cistia.es

### COMUNIDAD DE CANTABRIA

\* **Oficina de la Cámara de Cantabria**

Plaza de Velarde, 5  
39001 Santander  
Tfno.: 942.31.83.08  
e-mail: m-ambiente@camaracant.es

\* **Oficina de la Cámara de Torrelavega**

Ruiz Tagle, 6 39300 Torrelavega  
Tfno.: 942.89.01.62/66  
e-mail: cocitorrelavega@tsai.es

### COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

\* **Oficina de la Cámara de Ávila**

Eduardo Marquina, 6  
05001 Ávila  
Tfno.: 920.21.11.73 / 21.36.72  
e-mail: ca0500@camerdata.es

\* **Oficina de la Cámara de Burgos**

San Carlos, 1-1<sup>o</sup>  
09003 Burgos  
Tfno. 947.20.18.44  
e-mail: cocibu@camerdata.es

\* **Oficina de la Cámara de León**

Fajeros, 1  
24002 León

Tfno.: 987.22.44.00/04  
e-mail: ccileon@camerdata.es

\* **Oficina de la Cámara de Mirada de Ebro**

Ronda del Ferrocarril, 31  
09200 Miranda de Ebro (Burgos)  
Tfno.: 947.32.23.56  
e-mail: camara@maptel.es

\* **Oficina de la Cámara de Palencia**

Plaza Pío XII, 7  
34080 Palencia  
Tfno.: 979.72.95.98

\* **Oficina de la Cámara de Salamanca**

Plaza de Sexmeneros, 2  
37001 Salamanca  
Tfno.: 923.21.17.97  
e-mail: manuelg@mmteam.  
Interbook.net

\* **Oficina de la Cámara de Soria**

Venerable Carabantes, 1-C-1<sup>o</sup>  
42003 Soria  
Tfno. 975.21.39.44/45  
e-mail: ccisorias@maptel.es

\* **Oficina de la Cámara de Valladolid**

Avda. Ramón Pradera, s/n  
47009 Valladolid  
Tfno.: 983.37.04.00  
e-mail: euro@cociva.es

\* **Oficina de la Cámara de Zamora**

Pelayos, 6  
49002 Zamora  
Tfno.: 980.53.00.50  
e-mail: javidi@ctv.es

### COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

\* **Oficina de la Cámara de Albacete**

Tesifonte Gallego, 22  
02002 Albacete  
Tfno.: 967.22.85.50  
e-mail: estudios.alba@camerdata.es

\* **Oficina de la Cámara de Ciudad Real**

Lanza, 2  
13004 Ciudad Real  
Tefno.: 926.22.21.10  
e-mail: cicreal@camerdata.es

\* **Oficina de la Cámara de Cuenca**

Calderón de la Barca, 30 bajo  
16001 Cuenca  
Tfno.: 969.22.23.51 / 22.22.30  
e-mail: ccicuenca@camerdata.es

\* **Oficina de la Cámara de Guadalajara**

Mayor, 28  
19001 Guadalajara  
Tfno.: 949.24.70.32  
e-mail: cciguadalajara@camerdata.es

\* **Oficina de la Cámara de Toledo**

Plaza de San Vicente, 3  
45001 Toledo  
Tfno.: 925.28.01.12  
e-mail: eictoledo@camerdata.es

### COMUNIDAD DE CATALUÑA

\* **Oficina de la Cámara de Barcelona**

Avda. Diagonal, 454-454  
08006 Barcelona  
Tfno.: 93.416.93.00  
e-mail: mtarga@cambrabcn.es

\* **Oficina de la Cámara de Manresa**

Plaza Pedregar, 1  
08240 Manresa (Barcelona)  
Tfno.: 93.872.42.22  
e-mail: jferrer@cambrescat.es

\* **Oficina de la Cámara de Palamós**

Plaza de la Murada, 1  
17230 Palamós (Gerona)  
Tfno.: 972.31.40.77.  
e-mail: palamos@cambrescat.es

\* **Oficina de la Cámara de Reus**

Boule, 8  
43201 Reus (Tarragona)  
Tfno.: 977.33.80.16  
e-mail: iboj@cambrescat.es

\* **Oficina de la Cámara de Sabadell**

Alfonso XIII, 45  
08202 Sabadell (Barcelona)  
Tfno.: 93.745.12.60  
e-mail: eraventos@cambrescat.es

\* **Oficina de la Cámara de San Feliú de Guixols**

Paseo del Mar, 40  
17220 San Feliú de Guixols (Gerona)  
Tfno.: 972.32.08.84  
e-mail: stfeliu@cambrescat.es

\* **Oficina de la Cámara de Tarragona**

Av. Pau Casals, 17  
43003 Tarragona  
Tfno.: 977.21.96.76  
e-mail: Cambratarr@cambrescat.es

\* **Oficina de la Cámara de Tarrasa**

Blasco de Garay, 29/49  
08224 Tarrasa (Barcelona)

Tfno.: 93.733.00.01

e-mail: ipuig@cambrescat.es

**\* Oficina de la Cámara de Tortosa**

Cristofol Despuig, 23  
43500 Tortosa (Tarragona)  
Tfno.: 977.44.15.37

e-mail: pbellaubi@cambrescat.es

**\* Oficina de la Cámara de Valls**

Plaza del Pati, 6  
43800 Valls (Tarragona)  
Tfno.: 977.60.09.09

e-mail: valls@cambrescat.es

**COMUNIDAD DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA**

**\* Oficina de la Cámara de Alcoy**

Avda. del Puente de San Jorge,  
3-3º  
03803 Alcoy (Alicante)

Tfno.: 965.33.08.04

e-mail: ccialcoy@camerdata.es

**\* Oficina de la Cámara de Alicante**

San Fernando, 4  
03002 Alicante

Tfno.: 96.520.11.33

e-mail: ajuridica@camara-alc.es

**\* Oficina de la Cámara de Castellón**

Avda. Hermanos Bou, 79  
12003 Castellón

Tfno.: 964.35.65.00

e-mail: valls.cocin@cst.servicom.es

**\* Oficina de la Cámara de Orihuela**

Avda. de la Vega, 22 Entlo.  
03300 Orihuela (Alicante)

Tfno.: 96.674.35.02

e-mail: camaraor@dip-alicante.es

**\* Oficina de la Cámara de Valencia**

Poeta Querol, 15  
46002 Valencia

Tfno.: 96.351.13.01

e-mail: vmompo@camarav.es

**COMUNIDAD DE EXTREMADURA**

**\* Oficina de la Cámara de Cáceres**

Plaza del Dr. Durán, 2  
10003 Cáceres

Tfno.: 927.62.63.23

e-mail: sege5cc@camerdata.es

**COMUNIDAD DE GALICIA**

**\* Oficina de la Cámara de La Coruña**

Alameda, 30-32-1º

15003 La Coruña

Tfno.: 981.21.60.72

e-mail: ccincoruna@camerdata.es

**\* Oficina de la Cámara de Orense**

Avda. Habana, 30 bis  
32003 Orense

Tfno.: 988.23.31.16

e-mail: cciouren-

28012 Madrid

Tfno.: 91.538.35.00

e-mail: est1@camaramadrid.es

**COMUNIDAD DE MURCIA**

**\* Oficina de la Cámara de Cartagena**

Plaza Castellini, 5 y 7

30201 Cartagena

Tfno.: 968.50.

70.50/54

e-mail: ccincartage-

na@camerdata.es

**\* Oficina de la Cámara de Murcia**

Plaza de San Bar-

tolomé, 1

30004 Murcia

Tfno.: 968.22.

94.00

e-mail: vizquier-

do@cocin-murcia.es



se@camerdata.es

**\* Oficina de la Cámara de Pontevedra**

Jardines Vicenti, 4-2º (Edf. Las

Palmeras)

36001 Pontevedra

Tfno.: 986.86.63.03 / 85.14.88

e-mail: ccinpontevedra@camerdata.es

**\* Oficina de la Cámara de Santiago de Compostela**

San Pedro de Mezonzo, 44 bajo

15701 Santiago de Compostela

(La Coruña)

Tfno.: 981.59.68.00

e-mail: fcasal@camerdata.es

**\* Oficina de la Cámara de Tuy**

Augusto G. Baseda, 15-1º dcha.

36700 Tuy (Pontevedra)

Tfno.: 986.60.02.16

**\* Oficina de la Cámara de Villargarcía de Arosa**

Plaza de Ravella, 10-3º

36600 Villargarcía de Arosa

(Pontevedra)

Tfno.: 986.50.04.47/53

e-mail: cocinva@corevia.com

**COMUNIDAD DE MADRID**

**\* Oficina de la Cámara de Madrid**

Huertas, 13

**COMUNIDAD DE NAVARRA**

**\* Oficina de la Cámara de Navarra**

Yangüas y Miranda, 27-2º

31003 Pamplona

Tfno.: 948.29.02.01

e-mail: marial@camerdata.es

**COMUNIDAD DEL PAÍS VASCO**

**\* Oficina de la Cámara de Álava**

Eduardo Dato, 38

01005 Vitoria (Álava)

Tfno.: 945.14.18.00

e-mail: cocia@jet.es

**\* Oficina de la Cámara de Bilbao**

Alameda de Recalde, 50

48008 Bilbao (Vizcaya)

Tfno.: 94 410.46.64

e-mail: pymes@eurobizkaia.net

**\* Oficina de la Cámara de Guipúzcoa**

Ramón Mª Lili, 6

20002 San Sebastián (Guipúzcoa)

Tfno.: 943.27.21.00

e-mail: estudios@camaragipuzkoa.com

**COMUNIDAD DE LA RIOJA**

**\* Oficina de la Cámara de La Rioja**

Portales, 12

26001 Logroño

Tfno.: 941.24.85.00

e-mail: ccilarioja@camerdata.es